

Art. 31. *Representaciones sindicales*.—Los Sindicatos que cuenten con un número de afiliados dentro de personal laboral del Servicio de Transportes, igual o superior al 10 por 100 de la plantilla, podrán constituir las representaciones sindicales correspondientes. Estas podrán utilizar el local que se habilite para el Comité de Empresa y los tableros de anuncios. No podrán ser obstaculizadas sus tareas sindicales (afiliación, difusión, cotización, etc.), siempre que se realicen sin perjudicar el normal desarrollo del trabajo.

Art. 32. *Asambleas*.—Los trabajadores podrán reunirse en asamblea convocada por el Comité de Empresa, por las representaciones sindicales y a petición de un número de trabajadores no inferior al 25 por 100 de la plantilla. La asamblea será presidida en todo caso por el Comité de Empresa a través de los representantes que designe. La presidencia de la asamblea comunicará al Organismo, lugar, fecha y hora de la misma. Estas asambleas tendrán lugar dentro del centro de trabajo ubicado en Madrid.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 33. *Retribuciones*.—Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio, estarán constituidas por:

- 1.º Salario base, y
- 2.º Complementos:
 - a) Generales:
 - Antigüedad.
 - Plus Convenio.
 - Dedicación.
 - Pagas extraordinarias.
 - b) Especiales:

Salario base.—Es la retribución que corresponde a todas y cada una de las categorías profesionales y cuya cuantía se fija en la tabla salarial anexa a este Convenio.

Complemento de antigüedad.—El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de bienios y quinquenios, en la cuantía que se fija en la tabla salarial. Se concederán dos bienios y a partir del cuarto año cumplido, se iniciará el cómputo del primer quinquenio, que se completará a los nueve años de antigüedad total, iniciándose desde este momento la cuenta de los quinquenios sucesivos, que tendrán como límite el 80 por 100 del salario base. Cuando la suma de estos complementos de antigüedad sea superior a este 80 por 100, el último quinquenio se valorará en la cifra necesaria para completar dicho máximo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Los aumentos por antigüedad comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en el que se cumplan el bienio o quinquenio.

Plus Convenio.—Es uno de los complementos generales que tiene carácter lineal para todas las categorías. Su cuantía se fija en la tabla de salarios.

Dedicación.—Es un complemento general que se percibe para compensar el exceso de jornada, la peligrosidad, la toxicidad y la nocturnidad. Su cuantía se fija en la tabla salarial.

Pagas extraordinarias.—Todo trabajador tendrá derecho a dos pagas extraordinarias que se percibirán en los meses de julio y diciembre, y a una de beneficios en enero del año siguiente. La cuantía de estas tres pagas será el 75 por 100 del salario base más el 100 por 100 del complemento por antigüedad.

Complementos especiales.—Son aquellas gratificaciones que puede percibir el trabajador en razón de su puesto de trabajo.

Art. 34. *Incentivos*.—Esta remuneración está relacionada directamente con la productividad del personal del Servicio de Transportes y experimentará anualmente los incrementos porcentuales de la masa salarial. Los criterios de la determinación global para las Secciones de Movimiento y Talleres y las normas de su distribución individual se solicitarán mediante la propuesta de unos módulos fijados por una Comisión integrada por tres miembros en representación de los trabajadores, designados por el Comité de Empresa y otros tres designados por el Organismo.

Art. 35. *Indemnización por jubilación anticipada*.—Al trabajador que opte por la jubilación antes de cumplir la edad de sesenta y cinco años, el Organismo le concederá las siguientes indemnizaciones:

- 100.000 pesetas si obtiene la jubilación a los sesenta años.
 - 80.000 pesetas si obtiene la jubilación a los sesenta y un años.
 - 60.000 pesetas si obtiene la jubilación a los sesenta y dos años.
 - 40.000 pesetas si obtiene la jubilación a los sesenta y tres años.
 - 20.000 pesetas si obtiene la jubilación a los sesenta y cuatro años.
- El personal a media jornada percibirá estas indemnizaciones al 50 por 100.

Para la concesión de estas indemnizaciones será indispensable que el interesado solicite su jubilación y, en consecuencia, la baja en el Organismo, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que cumplió la edad correspondiente.

Art. 36. En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y a lo que en cada momento disponga la legislación vigente.

A N E X O

TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Dedicación	Total mes	Pagas Extras Sin antigüedad	Total anual
Jefe de Tráfico	34.000	6.500	15.175	55.675	25.500	744.600
Conductor Servicios Centrales Madrid-Barcelona	32.600	6.500	13.570	52.670	24.450	705.390
Conductor Delegaciones	32.600	6.500	2.850	41.950	24.450	576.750
Maestro de Taller	36.000	6.500	13.200	55.700	27.000	749.400
Jefe de equipo	33.400	6.500	12.630	52.530	25.050	705.510
Oficial de primera	32.300	6.500	11.830	50.630	24.225	680.235
Oficial de segunda	30.900	6.500	11.640	49.040	23.175	658.005
Mozo de Taller	29.250	6.500	9.900	45.650	21.938	613.614
Engrasador	29.250	6.500	9.900	45.650	21.938	613.614
Guarda	29.250	6.500	11.432	47.182	21.938	631.998
Limpiadora	13.300	3.250	—	16.550	9.975	228.525

Antigüedad: Bienios y quinquenios iguales para todas las categorías, excepto limpiadoras, en las siguientes cuantías: un bienio, 1.220 pesetas/mes; un quinquenio, 2.540 pesetas/mes.

Para las limpiadoras el precio del bienio será de 610 pesetas/mes y el quinquenio, 1.270 pesetas/mes. La cifra consignada en esta tabla, a favor de los Guardas en el concepto retributivo de «dedicación», está incrementada en 1.532 pesetas en razón a las circunstancias especiales que concurrían en las percepciones satisfechas al personal de dicha categoría durante 1980.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22466 RESOLUCION de 21 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación. Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en

calle 20 de Febrero, número 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de un tramo de línea aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1979 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y

Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución Valladolid, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: tramo de línea aérea, trifásica, a 46 KV, de 6.432 metros de longitud. Capacidad de transporte 47.498 KVA. El Lugar donde se va a establecer la instalación es Villamuriel de Cerrato y su finalidad mejorar, consolidar y aumentar la capacidad de transporte de la línea a 46 KV. «Soto I - Palencia».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

1938 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 21 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota —5.316-15.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

22467 ORDEN de 1 de septiembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la industria láctea que «Queserías de Fuerteventura» posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Queserías de Fuerteventura, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que «Queserías de Fuerteventura, S. A.» posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en los artículos tercero —salvo los señalados en el punto a) del apartado uno y en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de reducciones de impuestos suprimidas, así como el relativo a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado— y el octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo A del apartado primero de la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto a efectos oficiales asciende a la cantidad de 41.458.367 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a pesetas 8.291.673 con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 correspondiente al año 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1981 para la finalización de las obras e instalaciones que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22468 ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se amplía y prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Westinghouse, S. A.», por Orden de 16 de septiembre de 1980 y prórrogas posteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Westinghouse, S. A., en solicitud de que le sea ampliado y prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1980 (Boletín Oficial del Estado del 23) y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar a partir del 23 de septiembre de 1981 y hasta el 30 de mayo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Westinghouse, S. A.», por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1980 (Boletín Oficial del Estado del 23) y prórrogas posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, transformadores y alternadores.

2. Ampliar dicha Orden ministerial de 16 de septiembre de 1980, en el sentido de incluir como nueva mercancía de exportación la siguiente:

— Estatores hidráulicos de 110.526 KVA (P. E. 85.01.91.1).

3. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se amplía y prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22469 ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Ibérica de Trenzados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granzas de polietileno y de polipropileno e hilados de fibras textiles sintéticas, y la exportación de hilos y cuerdas, trenzados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Trenzados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granzas de polietileno y de polipropileno e hilados de fibras textiles sintéticas, y la exportación de hilos y cuerdas trenzados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Trenzados, S. A.», con domicilio en carretera Murcia-Alicante, kilómetro 32,700, Cox, Alicante, y número de identificación fiscal A-03042785.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Granza de polietileno de alta densidad, P. E. 39.02.04.
2. Granza de polipropileno, P. E. 39.02.21.
3. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, en forma de hilos continuos de alta tenacidad, para usos técnicos de poliamida, P. E. 51.01.07.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Hilos y cuerdas trenzados de fibras textiles sintéticas para pesca, PP. EE. 59.04.17, 59.04.13 y 59.04.15:

1. De polietileno.
2. De polipropileno.
3. De poliamida 6.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilos y cuerdas trenzados de polietileno, polipropileno o poliamida 6 que se exporten, se